

LEY N° 17062

Declarando en estado de emergencia al Departamento de Ica, por daños sufridos por las crecientes de los ríos en dicho Departamento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Declárase en estado de emergencia al Departamento de Ica, a consecuencia de los daños materiales sufridos por la población de las circunscripciones que se especifican en el Artículo 6°, debido a las crecidas excepcionales de algunos de los ríos que cruzan dicho Departamento.

ARTICULO 2°. — A tal fin autorízase al Poder Ejecutivo para que, con cargo a la Cuenta Especial Auxilio Social de Emergencia Nacional del Presupuesto General de la República en el Pliego de Salud Pública y Asistencia Social conforme a la ley 14638, abra un crédito extraordinario de once millones de soles (S/. 11'000,000.00), para atender, de in-

mediato, a los distritos de San José de los Molinos, La Tinguíña y Parcona, así como a las localidades de Chanchajalla y Pasaje Valle, de la Provincia de Ica, y de Tambo de Mora, en Chincha.

Este crédito será transferido a la Corporación de Reconstrucción y Desarrollo de Ica para su administración y distribución.

ARTICULO 3°. — La Corporación de Reconstrucción y Desarrollo de Ica estudiará y ejecutará un plan de rehabilitación de los lugares afectados, realizando, además, obras de defensa de los valles agrícolas para protegerlos de futuras catástrofes determinadas por las crecidas de los ríos.

ARTICULO 4°. — La Corporación, previo empadronamiento de los damnificados en los distritos y centros poblados mencionados en el artículo 2°, otorgará préstamos para reconstrucción de sus viviendas en plazos no menores de seis años para la devolución de los créditos acordados, y sin ningún interés.

ARTICULO 5°. — La Corporación supervisará la ejecución de las obras de reconstrucción de las viviendas de los damnificados a quienes se les hubiese otorgado crédito.

ARTICULO 6°. — La aplicación del crédito extraordinario que se autoriza por esta ley la hará la Corporación de Reconstrucción y Desarrollo de Ica, con sujeción a la siguiente distribución:

—Para el distrito de San José de los Molinos ...	S/.	4'900,000.00
—Para Tambo de Mora	2'000,000.00
—Para el Pasaje Villa	1'500,000.00
—Para La Tinguíña	1'000,000.00
—Para Parcona	1'000,000.00
—Para Chanchajalla	600,000.00
Total	S/.	11'000,000.00

ARTICULO 7°. — El Ministerio de Fomento y Obras Públicas queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Setiembre de mil novecientos sesentiocho.

CARLOS MANUEL COX, Presidente del Senado.

ANDRES TOWNSEND EZCURRA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ANTONIO OLIART ASTETE, Senador Secretario.

MIGUEL LOPEZ CANO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Setiembre de mil novecientos sesentiocho.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Pablo Carriquiry Maurer.